

Ley No. 92-05 que crea el Colegio Dominicano de Bioanalistas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 92-05

CONSIDERANDO: Que el ejercicio profesional debe desenvolverse con decoro, eficiencia y con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia y a los postulados de la ética profesional.

CONSIDERANDO: Que el Colegio Dominicano de Bioanalistas constituye una necesidad nacional, a los fines de establecer cánones de conducta, procedimientos y normas morales atinentes a la profesión del bioanálisis, así como un óptimo nivel de técnica y de eficiencia que le permitan a la sociedad disfrutar de un ejercicio profesional idóneo.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Estado Dominicano incentivar el agrupamiento para el ejercicio de los profesionales del bioanálisis dentro de un marco ético y solidario. Es de interés para la nación organizar, proteger y reglamentar la profesión del bioanalista en búsqueda de superación.

CONSIDERANDO: Que el Colegio Dominicano de Bioanalistas vendría a garantizar que se implementen normas, procedimientos e instituciones de asistencia, socorro y atención a las necesidades de los bioanalistas y sus familiares, tanto en el orden material como en el orden social y espiritual, que redunden en la calidad de atención del bioanalista.

CONSIDERANDO: Que la Asociación Dominicana de Profesionales del Laboratorio Clínico, Inc., (ADOPLAC), máxima organización de profesionales del laboratorio clínico de la República Dominicana, que agrupa a todos los bioanalistas del país, se identifica y propugna por la creación del Colegio Dominicano de Bioanalistas (CODOBIO), el cual fomentará la calidad técnica, científica y humana de la práctica del bioanálisis en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la salud del pueblo es y debe ser una preocupación del primer orden de gobernantes y gobernados, necesidad imperativa e impostergable para que la población sea beneficiada con un organismo de investigación científica del área de los laboratorios clínicos y bancos de sangre.

CONSIDERANDO: Que la creación de un colegio de profesionales permitirá fomentar la prevención y restitución de la salud de los usuarios, por lo que resultará de alto beneficio para el avance científico de los profesionales de esta rama.

CONSIDERANDO: Que el Colegio Dominicano de Bioanalistas garantizará la implementación de normas y procedimientos para las determinaciones e investigaciones en el área de la salud.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Se crea el Colegio Dominicano de Bioanalistas como institución de derecho público interno, de carácter autónomo y con personería jurídica, el cual tendrá su sede y domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, y de duración indefinida.

El Colegio Dominicano de Bioanalistas es la continuación de la historia gremial y social de la Asociación Dominicana de Profesionales del Laboratorio, Inc., y se identificará por las siglas CODOBIO-ADOPLAC.

ARTICULO 2.- Los fines del Colegio Dominicano de Bioanalistas son los siguientes:

EN LO PROFESIONAL:

- a) Servir al Estado Dominicano de organismo consultor en materia de bioanálisis, especialmente en la permanente actualización de las leyes que regulan el ejercicio del bioanálisis en la República Dominicana;
- b) Mantener relaciones con las demás entidades de orden profesional del país y con las similares del extranjero, procurando una amplia y eficaz colaboración con las mismas;
- c) Adoptar, promover y aplicar un código de ética profesional para enaltecer y promover el ejercicio profesional y evitar la competencia desleal entre colegiados;
- d) Procurar enaltecer el prestigio profesional;
- e) Dirimir cuestiones entre profesionales, interceder en los litigios que los colegiados tengan con terceras personas y defenderlos en aquellos en que se entienda que tienen razón;
- f) Confeccionar y aprobar las tarifas mínimas de honorarios profesionales;
- g) Ejercer jurisdicción disciplinaria en materias profesionales y colegiales y proponer normas y reglamentos ante la Asamblea General;

- h) Ejercer la representación de los profesionales del bioanálisis por delegación, ante los organismos públicos y privados, y la tramitación de material que los afecten individual o colectivamente;
- i) Defender los derechos de los bioanalistas y el respeto y la consideración que se merecen entre ellos, así como los intereses morales, intelectuales y materiales de su profesión;
- j) Cooperar con los organismos oficiales en la vigilancia del cumplimiento de las normas legales relacionadas con el ejercicio del bioanálisis en el país;
- k) Garantizar la contratación de los servicios del bioanálisis de acuerdo a las leyes y los reglamentos vigentes, arbitrar para que se establezca para los cargos iguales salarios en las instituciones del Estado, autónomas, semiautónomas y privadas.

EN LO SOCIAL:

- a) Hacer que el ejercicio de la profesión del bioanálisis tenga un carácter social y se desarrolle con apego a las normas legales y a una ética profesional centrada en la solidaridad humana;
- b) Enaltecer los propósitos de la ciencia de la salud y proteger los intereses de la sociedad en cuanto atañe al ejercicio de la profesión;
- c) Mantener relaciones de orden profesional con las demás entidades del país y con los similares del extranjero, persiguiendo una amplia y eficaz colaboración de la misma;
- d) Concertar e integrar las acciones con las gestiones de la Ley de Seguridad Social, con los propósitos de amparar a los profesionales del bioanálisis en este contexto y a sus familiares en caso de enfermedad, invalidez o cualquier otro riesgo.

EN LO CIENTIFICO:

- a) Propugnar por la superación y el perfeccionamiento de la capacidad profesional y la cultura de sus miembros, propiciando la celebración de actos científicos o culturales, congresos y actividades de carácter científico, artístico o literario, y la creación de becas a profesionales y estudiantes que se destaquen por su aplicación, como también la formación de bibliotecas y centros de estudios;
- b) Incentivar y fomentar la investigación científica en las ciencias de la salud; mantener actualizado el servicio de información bibliográfica en esta área;
- c) Fomentar las buenas relaciones en el aspecto científico entre sus miembros y entre los colegios y asociaciones de la misma índole en el

extranjero y con otras entidades, organismos e instituciones nacionales e internacionales.

CAPITULO II

EJERCICIO DEL BIOANALISIS EN LA REPUBLICA DOMINICANA

ARTICULO 3.- Deberes para el ejercicio del bioanálisis en República Dominicana.

- a) **Para tener derecho de ejercer la profesión de bioanálisis en la República Dominicana se requiere estar inscrito como miembro activo del Colegio;**
- b) Para poder colegiarse, los bioanalistas deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Acreditar que está en posesión de título de bioanalista, expedido por una universidad que imparta la carrera en el país;
 - Aquellos que acrediten el título por alguna universidad extranjera deberán tenerlo convalidado por la autoridad correspondiente, o aquellos bioanalistas de otros países cuyos gobiernos tienen con el de nuestro país instrumentos jurídicos en los que se establezcan la reciprocidad en el ejercicio de la profesión;
 - Estar provisto de exequátur, sin el cual no podrá ser admitido en la colegiación.
 - Además, se requieren los siguientes documentos:
 - 1) Fotocopia de la cédula de identidad y electoral;
 - 2) Tres (3) fotografías 2 x 2, a color;
 - 3) Llenar formulario solicitud de colegiación;
 - 4) Certificación de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial correspondiente al domicilio del solicitante, de que no tiene asuntos judiciales pendientes y que no tiene en curso en ningún tribunal de la República casos contenciosos de carácter penal;
 - 5) Abonar las cantidades que estén estipuladas para la colegiación.

ARTICULO 4.- La condición de colegiado se pierde por:

- a) Defunción;
- b) Incapacidad legal;

- c) Sentencia judicial en materia criminal que conlleven penas aflictivas e infamantes y que hayan adquirido la calidad de la cosa irrevocablemente juzgada;
- d) Renuncia solicitada por escrito;
- e) Baja forzosa por incumplimiento de sus obligaciones económicas con el colegio.

PARRAFO.- Se pierde la condición de colegiado por una resolución del comité ejecutivo, que será notificada al interesado en un plazo no mayor de tres días, a partir de la fecha que se tomó la decisión.

ARTICULO 5.- Corresponde al Colegio Dominicano de Bioanalistas:

- a) Velar por el mejoramiento de la educación y de la calidad del proceso de enseñanza aprendizaje de los bioanalistas en la universidad estatal dominicana y universidades dominicanas privadas. Estas acciones serán normadas por un reglamento elaborado conjuntamente por CODOBIO y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT), con las universidades nacionales conocidas o cualquier otro organismo estatal equivalente;
- b) Contribuir a mantener y elevar el nivel científico y cultural de los bioanalistas, contribuyendo al fomento de la investigación y al desarrollo del profesional;
- c) Asistir y orientar a los bioanalistas en el ejercicio de la carrera profesional;
- d) Ofertar programas de actualización profesional, en forma directa o indirecta, y mediante los métodos o medios adecuados, a fin de que los profesionales cuenten con las competencias laborales, actitudinales y técnico-científicas optimas;

ARTICULO 6.- El Colegio Dominicano de Bioanalistas (CODOBIO) queda encargado de la recertificación de los bioanalistas del país, para lo cual el comité ejecutivo contará con la asesoría de las sociedades especializadas. Para esto, el comité elaborará un reglamento que será refrendado por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS).

ARTICULO 7.- El Estado está en la obligación de promover, a través de las universidades, la organización de los estudios a nivel superior para la capacitación y especialización de los profesionales del bioanálisis.

CAPITULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 8.- Son deberes de los miembros activos del CODOBIO:

- a) Cumplir y velar porque se cumplan las normas legales que rigen el ejercicio profesional;
- b) Adecuar su actuación a las normas de ética profesional;
- c) Cumplir las disposiciones del reglamento interno y otros acuerdos que tome el Colegio en coordinación con las filiales;
- d) Aceptar y desempeñar cargos y comisiones que le confié el Colegio;
- e) Asistir puntualmente a las reuniones y asambleas que celebre el Colegio y justificar su inasistencia a aquellas a las cuales haya sido convocada;
- f) Mantener al día las contribuciones que fije el Colegio;
- g) Informar al Colegio acerca de las violaciones de las disposiciones sobre el ejercicio profesional;
- h) Votar para la elección de los funcionarios de los organismos del Colegio;
- i) Registrarse en la filial correspondiente de la entidad regional del Colegio donde resida, e incorporarse a aquellas localidades donde se disponga a ejercer su profesión, manteniendo actualizada una y otra de su dirección y ocupación profesional;
- j) Dar cumplimiento a los fines para los cuales fue creado el Colegio.

PARRAFO I.- El Tribunal de Garantías es el órgano que asegura en el seno del Colegio el respeto a los derechos y deberes de los afiliados y de los directivos de los órganos de decisión, dirección y control.

PARRAFO II.- El Consejo de Garantías Institucionales es el órgano que asegura en el seno del Colegio el respeto de los derechos y deberes de todos, de los órganos de decisión, de dirección y control y de sus respectivos miembros, a todos los niveles, es decir, a los colegiados y directivos en sus funciones.

CAPITULO IV

ORGANIZACION INTERNA

ARTICULO 9.- El Colegio Dominicano de Bioanalistas tendrá los siguientes órganos de gobierno, de decisión, de dirección y control:

- a) Asamblea General;
- b) Comité Ejecutivo: Por las diversas secretarías y por los presidentes filiales;

- c) Consejo de Garantías Institucionales y Ética.

DE LAS ASAMBLEAS:

ARTICULO 10.- Las asambleas son el órgano máximo del Colegio y sus decisiones obligan a todos los asociados. Habrá dos tipos de asambleas, que son: Asamblea General y Asamblea Nacional de Dirigentes.

La Asamblea Nacional de Dirigentes estará conformada por el Comité Ejecutivo, delegados, Comité Permanente, dirigentes provinciales y filiales de ADOPLAC.

Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias, y se constituirán por la reunión de los miembros de la asociación.

La Asamblea General Ordinaria es aquella que debe reunirse cada dos años, el segundo sábado del mes de octubre o en fecha que en su sustitución disponga el Comité Ejecutivo, y en las mismas se conocerá el informe bienal de dicho Comité y de la juramentación y toma de posesión del mismo que haya resultado electo, según lo disponen los estatutos. El Comité Ejecutivo deberá convocar a una asamblea anual para rendir informes de su gestión.

PARRAFO I.- Las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier caso que se estime necesario, ya sea por disposición del Comité Ejecutivo o por el diez por ciento (10%) de los miembros activos.

Las asambleas generales del Colegio podrán ser ordinarias y extraordinarias. Tendrán carácter privado cuando en ellas se ventilen los asuntos regulares de la institución, y serán publicas cuando revistan carácter solemne, por la naturaleza del acto o cuando tengan por objeto la divulgación de asuntos científicos o profesionales.

Las asambleas se regirán de acuerdo a los reglamentos internos de los estatutos.

DEL COMITE EJECUTIVO Y DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 11.- El Comité Ejecutivo es el órgano de ejecución de los planes y proyectos del Colegio. Está constituido por el Consejo Directivo y las presidencias de las filiales.

El Consejo Directivo está formado por:

- a) Presidente;
- b) Dos vice-presidentes (uno electivo y el primer vice-presidente, presidente del Comité anterior);

- c) Presidentes de filiales regionales;
- d) Secretario General;
- e) Secretario(a) Actas y Correspondencia;
- f) Secretario(a) de Desarrollo Profesional y Científico;
- g) Secretario(a) Asistencia y Cooperativismo;
- h) Secretario(a) Asuntos Internacionales;
- i) Secretario(a) de Comunicación e Imagen Institucional;
- j) Presidenta de agrupaciones de bioanalistas del Seguro Social;
- k) 1er. Vocal;
- l) 2do. Vocal;
- m) 3er. Vocal;
- n) 4to. Vocal.

PARRAFO.- El Comité Ejecutivo, por necesidad y conveniencia, se organizará mediante gabinetes para coordinar, desarrollar y producir respuestas a asuntos de interés. Ejemplo: Gabinete Científico.

CONSEJO DE GARANTIAS INSTITUCIONALES Y ETICA

ARTICULO 12.- El Consejo de Garantías Institucional y Ética es un organismo disciplinario, constituido por cinco (5) miembros que se regirán por los estatutos y los reglamentos internos elaborados para tales fines.

ARTICULO 13.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO.

- a) Tendrá voz y voto en las reuniones y asambleas del colegio, según se especifique en las reglamentaciones;
- b) Elegir y ser elegido en los cargos de los organismos del Colegio, a todo miembro(a) a que esté amparado por el exequátur de ley;
- c) Disfrutar de los beneficios que concede el Colegio a sus afiliados(as) y protección en asuntos relativos al ejercicio profesional;
- d) Colaborar activamente en las publicaciones del Colegio y recibirla de manera gratuita;

- e) Utilizar los servicios y facilidades del Colegio, como son: seguro médico, cooperativa, módulo odontológico, biblioteca y otros servicios.

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS Y CORRESPONDIENTES

ARTICULO 14.- Deberes. Los miembros honorarios correspondientes y provinciales tendrán voz pero no voto en las asambleas del Colegio, tendrán derecho a participar en las actividades generales, estarán al día en sus cuotas de pago, con arreglo a lo que sobre el particular decida el Comité Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA ELECCIONARIA

ARTICULO 15.- La Comisión Electoral estará constituida por tres miembros titulares, la cual estará compuesta por un presidente, secretaria y miembro.

REGIONALES Y FILIALES

ARTICULO 16.- Los miembros para elegir las regionales y provinciales se desarrollarán en la sede central, regional y provincial, donde se colocarán mesas electorales para las votaciones.

Las votaciones para elegir la directiva de la sede central, y las regionales y provinciales correspondientes, se desarrollarán simultáneamente el mismo día en todo el país.

Se establece un período de tres (3) días en caso de producirse impugnaciones. La Comisión Electoral estudiará y dictaminará sobre cada caso en particular.

Provincial: Se formará un Colegio Provincial de Bioanalistas en cada cabecera de provincia del país, donde haya veinte (20) o más bioanalistas activos. Cuando no se alcancare este número se integrarán dos (2) o más provincias cercanas que reúnan el número requerido, formándose un Colegio Interprovincial de Bioanalistas. En cada período de dos años una provincia diferente ocupará la presidencia interprovincial.

El Consejo Directivo del Colegio Provincial o Municipal de Bioanalistas estará compuesto así:

- 1.- Presidente;
- 1.- Secretario General;
- 1.- Secretario de Actas;
- 1.- Secretario de Finanzas;
- 1.- Secretario Gremial;

PARRAFO I.- (Transitorio). El Comité Ejecutivo del Colegio Dominicano de Bioanalistas integrará un comité gestor de transición para que organice la implementación de la ley de colegiación de bioanalistas, a los fines de que en un plazo no menor de seis (6) meses concluya dicho proceso con la instauración de la directiva del Colegio.

PARRAFO II.- El Colegio facilitará viáticos y/o dietas a los miembros de la Directiva, para facilitar el mejor desempeño de sus funciones.

PARRAFO III.- El Colegio solicitará licencia con disfrute de sueldo para los miembros de la Directiva que laboren para el Estado, instituciones autónomas, estatales, en patronatos y otras.

PARRAFO IV.- La duración de los miembros en sus cargos será de dos (2) años y todos los cargos serán por elección directa, por plancha, regidos por reglamentos electorales.

Ajustar algunas normas en el reglamento, como son las elecciones de las filiales conjuntamente con las elecciones generales.

El reglamento para nuestro Colegio es de dos (2) años por períodos establecidos.

ARTICULO 17.- La Asamblea General del Colegio, integrada por todos los miembros, es el órgano máximo deliberante y legislador. Esta Asamblea General podrá delegar en otros organismos del Colegio las atribuciones que considere convenientes.

La Asamblea General del Colegio puede ser ordinaria y extraordinaria, debe ser con carácter privado cuando se ventilen asuntos de la institución, será pública cuando sea de carácter solemne por la naturaleza del acto, o cuando se tengan que divulgar asuntos científicos o profesionales.

El orden parlamentario y el quórum de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias será por el reglamento del Colegio.

La Asamblea General se celebrará una vez al año, salvo que se presente alguna situación que amerite una asamblea. Cada vez que se vaya a elegir una nueva directiva, debe convocarse a una reunión, por lo menos cinco (5) días antes de las elecciones.

La Junta Directiva autorizará mesas de votaciones en diferentes lugares de la sede central y en el exterior.

TRIBUNAL DE GARANTIAS INSTITUCIONALES

Escoger un juez del Comité Central, un juez por cada filial y un fiscal de la Junta Directiva.

ARTICULO 18.- El Comité de Defensa es el organismo que actuará en representación del Colegio, cuando los derechos de sus miembros quisieran ser desconocidos o conculcados. Esta comisión estará integrada por un representante de cada uno de los diferentes núcleos filiales, Comité Ejecutivo. Se elegirá a los treinta (30) días de haber tomado posesión la Junta Directiva, con un personal elegido de un presidente y un secretario.

DERECHOS (concursos, escalafón)

ARTICULO 19.- Concursos: Los profesionales y técnicos de nuestro sector estarán protegidos por un régimen de escalafón que determinará la clasificación en categorías y especialidades. En dicho escalafón se establecerán los requisitos para la promoción y ascenso del personal.

Las personas nombradas para dirigir un laboratorio deberán tener ejerciendo en un servicio público de 8 a 10 años y un aval académico bien presentado. En casos de concursos, el o la bioanalista labora exclusivamente en el Centro donde resulte ganador de un concurso y no podrá ser trasladado a ningún otro centro, salvo en los casos de mutuo acuerdo. De la institución empleadora y del Colegio, previa aceptación por parte del bioanalista. La Asamblea General convocará por lo menos el 5% de los miembros activos.

DOCUMENTO DE EJERCICIO PROFESIONAL

ARTICULO 20.- Se establece la obligación a los miembros del CODOBIO de efectuar acuerdos escritos entre el empleador y el bioanalista que oferta sus servicios profesionales.

Los acuerdos se conformarán en todos los casos a las reglamentaciones del Colegio en materia de horario, sueldo mínimo, ética profesional y demás legislaciones sobre el ejercicio profesional y sobre normas técnicas, con la salvedad de lo que disponga en contrario otras legislaciones especiales.

Mediante el registro del acuerdo, el Colegio adquiere la responsabilidad de garantizar el correcto y cabal cumplimiento de las obligaciones entre ambas partes.

En este sentido deberá activar como intermediario a nombre del miembro suscriptor, para los fines de cobro de honorario o pago según lo especificado.

CAPITULO V

DE LAS CUOTAS Y TASAS DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

ARTICULO 21.- Todos los valores o instrumentos de captación de recursos indicados en este artículo, se ajustarán anualmente, aplicando el ajuste por inflación utilizado por la Dirección General de Impuestos Internos y el Banco Central.

- a) Los miembros del Colegio pagarán cuotas en la forma, procedimiento, fecha y plazos que fije el reglamento de esta ley.
- b) Las cuotas de los miembros del Colegio se descontarán automáticamente de los sueldos en la SESPAS o establecimiento correspondiente con subvención estatal.
- c) Para la inscripción de título o exequátur, todo bioanalista deberá pagar la suma de doscientos pesos (RD\$200.00).

- d) Todo colegiado deberá pagar la suma de cien pesos (RD\$100.00) mensuales por ser miembro del Colegio de Bioanalistas (CODOBIO-ADOPLAC).
- e) Todo profesional extranjero que quiera ejercer la profesión, deberá revalidar en la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT) y pagar cincuenta dólares (US\$50.00) o su equivalente en pesos dominicanos.

Nota: Recursos para el funcionamiento operativo del Colegio “c” y “f”.

- f) Recursos para los estudios científicos y desarrollo de proyectos.
- g) El Estado Dominicano, vía el Poder Ejecutivo establecerá cada año en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos una subvención cuyo monto mínimo o valor constante no puede ser inferior a RD\$840,000.00.

DEL EJERCICIO LEGAL DE LA PROFESION

ARTICULO 22.- Ejercer ilegalmente la profesión de bioanalista:

- a) Quienes sin poseer título respectivo se anuncian como tales, se atribuya esa calidad, ostentando placa y membretes que hagan suponer que es profesional en el área de bioanálisis.
- b) También ejercer ilegalmente los extranjeros que sin haber realizado revalidación de título y no estar colegiado, ejerzan la profesión en el territorio nacional.
- c) Igualmente ejercen de manera ilegal los que, ostentando tal condición, actúan contrariando las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos, así como aquellos que ejerzan sin estar inscritos en el Colegio se constituye mediante esta ley.

ARTICULO 23.- Las instituciones privadas y otras que contraten bioanalistas nacionales y extranjeros que no estén colegiados violan la presente ley, y, por tanto, son pasibles de la aplicación de las sanciones que la misma contempla y de las acciones legales que el Colegio tome contra ellas.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 24.- La violación a la presente ley, en todo o parte, será castigada con prisión no menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año, y multa equivalente de diez (10) a quince (15) sueldos mínimos de la administración pública, o ambas penas a la vez. La reincidencia será castigada con el doble de la pena.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Hernández,
Secretaria

Juan Roberto Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana al primer (1er.) día del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Hernández,
Secretaria

Ilana Neuman
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ